Nº 199006

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1587 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCÍO RAMÍREZ, CON REG. CTCA Nº I-212, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "UNIDAD PRODUCTIVA DESTINADA A LA PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS GALVANIZADOS, RECOCIDOS DE ALAMBRE DE ACERO, PRODUCTOS TREFILADOS DE ACERO, CLAVOS, COLUMNAS DE HORMIGÓN ARMADO Y HERRAMIENTAS DE FERRETERÍA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ACEROS DEL PACÍFICO S.A., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN Nº 0189 FINCA Nº 0127, UBICADO EN EL DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Asunción, 26 de junio de **2019**

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 422/2019 de fecha 18/02/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora Ambiental Ing. Rocío Ramírez con Reg. CTCA Nº I - 212**, correspondiente al **Proyecto "UNIDAD PRODUCTIVA DESTINADA A LA PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS GALVANIZADOS, RECOCIDOS DE ALAMBRE DE ACERO, PRODUCTOS TREFILADOS DE ACERO, CLAVOS, COLUMNAS DE HORMIGÓN ARMADO Y HERRAMIENTAS DE FERRETERÍA"**, cuyo Proponente es la **Firma ACEROS DEL PACÍFICO S.A.,** que se desarrolla en la propiedad identificada con el **Padrón Nº 0189 Finca Nº 0127**, ubicado en el Distrito de Mariano Roque Alonso, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. María Auxiliadora Espinoza Roth**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 18467/2019 de fecha 13/06/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.--
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por DECLARACION DGCCARN Nº 3986/2014 de fecha 03 de diciembre de 2014 y en el Informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN Nº 409/2017 de fecha 17 de febrero de 2017.----------
Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. Nº 332/19** en el cual concluyen que: Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y en la DIA Nº 409/2017.----------
Que, la actividad que se desarrollada consiste en **una Unidad Productiva destinada a la producción de productos galvanizados, Recocidos de alambre de acero, productos trefilados de acero, clavos, columnas de hormigón armado y herramientas de ferretería.**----------
Que, en el informe de auditoría presentado se informa que actualmente **EL PROYECTO SE ENCUENTRA INACTIVO.**-----
Que, según Resolución DGCCARN Nº 409/2017 de fecha 17 de febrero de 2017 el **proyecto cuenta con Planos aprobados por la Municipalidad de Mariano Roque Alonso.**----------
Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de **la Dirección General del Aire cuyo Dictamen Nº 16800** menciona que En su próxima Auditoria deberán incorporar lo siguiente: **Deberá contar con medidas correctivas para los sitios donde se genera material particulado durante el proceso, así como el manejo de los gases que se generan el galvanizado, Las medidas de protección al personal de planta en relación al material particulado y gases que se generan el galvanizado, Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.**----------
Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos

Nº 199007

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1587 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCÍO RAMÍREZ, CON REG. CTCA Nº I-212, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "UNIDAD PRODUCTIVA DESTINADA A LA PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS GALVANIZADOS, RECOCIDOS DE ALAMBRE DE ACERO, PRODUCTOS TREFILADOS DE ACERO, CLAVOS, COLUMNAS DE HORMIGÓN ARMADO Y HERRAMIENTAS DE FERRETERÍA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ACEROS DEL PACÍFICO S.A., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN Nº 0189 FINCA Nº 0127, UBICADO EN EL DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10**, y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley Nº 836/80 del Código Sanitario**, el **Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire**, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley Nº 6256/18.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5º **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. --

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 199006 (Ciento Noventa y Nueve Mil Seis)** y **Hoja de Seguridad Nº 199007 (Ciento Noventa y Nueve Mil Siete),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales